



UNIVERSIDAD ECCI

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

BOGOTÁ, D.C., JULIO DE 2016

Resolución Rectoral No 06 del 5 de julio de 2016

"Por la cual modifica la Resolución Rectoral 05 del 14 de septiembre de 2011" y se establece el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad ECCI.

El Rector de la Universidad ECCI, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las consagradas en el Artículo 37 literal b y e de los Reglamentos Vigentes de la Corporación y

CONSIDERANDO

Que la gestión, producción y comunicación del conocimiento son ejes centrales de la misión de las instituciones educativas. Que para lograr el desarrollo de la docencia, la investigación, la proyección social y la internacionalización, se hace necesario incentivar la producción de conocimiento y reglamentar la política de propiedad intelectual.

Que la Universidad ECCI es consciente de su compromiso con el respeto a la normatividad que regula lo relativo a la propiedad intelectual y la protección de los derechos de autor, sobre los desarrollos y productos generados en los procesos académicos e investigativos de la Institución.

Que el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el marco de la sociedad del conocimiento, demanda una regulación de las obras, productos y contenidos que circulan y se divulgan por cualquier forma de impresión o de reproducción bien sea por fonografía, radiotelefonía o cualquier medio conocido, o por conocer. Decisión Andina 351 de 1993.

Que la Universidad, al transferir a los sectores social y productivo los resultados de la investigación que en ésta se realiza, está contribuyendo no sólo al desarrollo de la sociedad sino que también al desarrollo de su propia capacidad en este aspecto, a su prestigio y el de sus investigadores, y en su caso los ingresos de éstos.

Que la reglamentación vigente se centraba en los derechos de autor, no haciendo referencia en detalle a la propiedad industrial, obtención de variedades vegetales, biotecnología, acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados, Folclor y Conocimiento Tradicional.

Que en el año 2014 la Institución realizó el cambio de carácter académico a Universidad y conforme a las nuevas dinámicas en materia de investigación de la Institución en especial la implementación del conjunto de normas técnicas colombianas NTC 5800, 5801 y 5802, se hace necesario ajustar el reglamento vigente,

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos sobre la propiedad intelectual generada en la Universidad ECCI.

ARTÍCULO 2. PROPIEDAD INTELECTUAL. Es el conjunto de derechos que se ejerce sobre toda creación del intelecto humano, especialmente en los campos científico, literario, artístico, industrial o comercial. La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos; la propiedad industrial; los derechos de los obtentores sobre nuevas variedades vegetales y los derechos sobre invenciones biotecnológicas.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

ARTÍCULO 3. DERECHOS DE AUTOR. Es la protección que otorga el Estado a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico, técnico y de computador y las bases de datos, siempre que impliquen un acto de creatividad. El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales: Los Derechos Morales: Salvaguardan el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. Los Derechos Patrimoniales: Son prerrogativas de naturaleza patrimonial, que le permiten a su titular de manera exclusiva, controlar, disponer y aprovecharse económicamente de la obra por cualquier medio. Su titular puede realizar, autorizar o prohibir, la reproducción; comunicación pública; distribución pública de ejemplares; traducción; adaptación; arreglo u otra transformación de la obra; la importación de ejemplares de su obra reproducidos sin su autorización; entre otros.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN. De acuerdo con la ley, se protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales durante la existencia del creador, más ochenta (80) años después de su muerte. Para las obras de propiedad de las personas jurídicas, la protección será de cincuenta (50) años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

ARTÍCULO 5. DERECHOS CONEXOS. Son aquellos que la ley reconoce a los artistas, intérpretes o ejecutantes; a los organismos de radio difusión y a los productores de fonogramas; sobre sus interpretaciones o ejecuciones, emisiones de radio difusión y fonogramas, respectivamente.

ARTÍCULO 6. DE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR. De conformidad con la normatividad en materia de derechos de autor, es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

a) Derecho de cita: Es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonadamente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor de la obra citada y el título de dicha obra. Cuando la inclusión de obras ajenas constituya la parte principal de la nueva obra, a petición de la parte interesada, los tribunales fijarán equitativamente y en juicio verbal la cantidad proporcional que corresponda a cada uno de los titulares de las obras incluidas.

b) Utilización o inclusión de obras para fines de enseñanza: Está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines educativos sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. Asimismo, está permitido reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de las obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

c) Reproducción, publicación o difusión de discursos: Está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares. Las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo.

d) Reproducción de normas y decisiones judiciales: Está permitida la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

e) Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información: Está permitida la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no

exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.

f) Utilización accidental u incidental de una obra: Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión al público la reproducción sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el 4 curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.

g) Uso personal: Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y OTRAS FORMAS

ARTÍCULO 7. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Es el derecho sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. También se reconoce la propiedad industrial a la creación de modelos de utilidad o mejoramiento de procesos o de productos ya existentes, y a la creación de los diseños industriales, es decir, de formas que dan apariencia especial a un producto. El derecho al uso exclusivo de las marcas y los demás signos distintivos del producto o del servicio, se obtiene con su registro en la Oficina competente. La propiedad industrial comprende las nuevas creaciones, el secreto empresarial y los signos distintivos.

ARTÍCULO 8. NUEVAS CREACIONES. Serán protegidas como nuevas creaciones:

- a) Las invenciones de productos.
- b) Los modelos de utilidad.
- c) Los esquemas de trazado de circuitos integrados.
- d) Los diseños industriales, cuya protección se encamina fundamentalmente a la novedad de la forma.

ARTÍCULO 9. MODELO DE UTILIDAD. Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo,

que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía

ARTÍCULO 10. ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS. a disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

PARÁGRAFO. Se entiende por circuito integrado un producto en su forma final o intermedia, destinado a realizar una función electrónica, cuyos elementos (de los cuales al menos uno es un elemento activo) y alguna o todas sus interconexiones forman parte del 5 cuerpo o de la superficie de una pieza de material.

ARTÍCULO 11. DISEÑOS INDUSTRIALES.- Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

ARTÍCULO 12. SECRETOS EMPRESARIALES. Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. El secreto empresarial podrá transmitir o autorizar el uso a un tercero. Esta autorización deberá otorgarse por escrito por el Rector.

PARÁGRAFO. El tercero autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto empresarial por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien le transmitió o autorizó el uso de dicho secreto.

ARTÍCULO 13. OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES. Es el derecho que se ejerce sobre la creación, por métodos científicos, de una variedad vegetal que sea nueva, homogénea o uniforme, distinguible y estable y que haya sido designada genéricamente con un nombre distintivo. El título de obtentor vegetal, que expide el organismo nacional competente, otorga el derecho exclusivo sobre la producción, comercialización, oferta en venta, introducción al mercado en cualquier forma del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad.

CAPÍTULO IV

DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 14. MARCAS. Es cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.

ARTÍCULO 15. LEMA COMERCIAL. Es la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

ARTÍCULO 16. NOMBRE COMERCIAL. Es cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil. Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial. Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles.

ARTÍCULO 17. DE LOS RÓTULOS O ENSEÑAS. La protección y depósito de los rótulos o enseñas se regirá por las disposiciones relativas al nombre comercial, conforme a la reglamentación en Colombia de la materia.

ARTÍCULO 18. DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN. Una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

ARTÍCULO 19. INDICACIONES DE PROCEDENCIA. Es el nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.

CAPÍTULO V

DE LA PROPIEDAD BIOTECNOLÓGICA Y EL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS, Y AL COMPONENTE INTANGIBLE.

ARTÍCULO 20. PROPIEDAD BIOTECNOLÓGICA. Es el derecho que se ejerce sobre la invención tecnológica de productos o procedimientos, obtenidos a partir de la utilización de sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células humanas, animales, vegetales, bacterias, entre otro material biológico, con aplicación de sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, micro inyección transgénica, etc.

ARTÍCULO 21. ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS Y AI COMPONENTE INTANGIBLE.

La utilización de sistemas biológicos u organismos vivos, parte de ellos o sus derivados, así como del componente intangible asociado, con fines de aplicación industrial o aprovechamiento comercial; requiere previa autorización de acceso por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en armonía con la Decisión 391 de 1996 y las demás disposiciones vigentes. Cuando se trate de acceso al componente intangible, deberá realizarse consulta previa con la comunidad poseedora del conocimiento, con el objeto de obtener su consentimiento. Cuando de la certificación expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, se establezca la presencia de comunidades indígenas, negras o raizales en el área geográfica de la investigación; la solicitud de acceso ante la autoridad ambiental, deberá incluir de manera expresa la realización de la Consulta Previa. La consulta previa tiene como objetivo la obtención del consentimiento fundamentado y la realización de un acuerdo de uso sobre el componente intangible o conocimiento tradicional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Decisión 391 de 1996.

TÍTULO II

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad ECCI, es titular de los derechos patrimoniales sobre las obras científicas, técnicas, literarias, artísticas y software, etc, creados por los docentes, personal administrativo, estudiantes y contratistas de la Institución, en armonía con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y contractuales, siempre que se presenten los siguientes eventos:

- a) Que sean producidas por sus trabajadores y directivos, como parte de las obligaciones legales, estatutarias y contractuales.
- b) Que sean producidas por profesores vinculados bajo cualquier modalidad, para lo cual en el respectivo contrato, se deberá estipular una cláusula, en la que se consagre que las obras logradas en desarrollo de la labor docente, son de propiedad de la Universidad.
- c) Que sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Universidad.

d) Que sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios marco y específicos.

e) Que sean el fruto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.

f) Que siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.

g) Que los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

h) Que hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso señalado en el literal e) se entenderá que se excluye como uso de las instalaciones o recursos de la Universidad, los siguientes:

a) El uso de las bibliotecas u otros espacios de estudio, el uso de equipos de cómputo.

b) Los salarios u honorarios pagados al autor, inventor, diseñador u obtentor, siempre y cuando no haya sido contratado para un fin semejante al que alcanzó y/o que se relacione con las funciones propias de su cargo.

c) El uso de equipos, laboratorios y demás bienes que no incidan dentro del producto alcanzado, previa verificación de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos contemplados en los literales b), e), d), e) y f), del presente artículo, previa a la elaboración de la obra, se establecerá mediante contrato debidamente formalizado, las condiciones de producción a cuenta y riesgo de la Universidad, las contraprestaciones correspondientes y el plan designado para la elaboración de la misma.

ARTÍCULO 23. EJERCICIO DE LA TITULARIDAD. En ejercicio de los derechos patrimoniales sobre las obras señaladas en el presente Reglamento, la Universidad ECCI podrá realizar, autorizar o prohibir:

a) La reproducción de obras por cualquier forma o procedimiento.

b) La traducción, adaptación, arreglo o transformación obras, manteniendo incólume los derechos morales de los autores.

c) La comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

ARTÍCULO 24. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES. Cuando lo considere conveniente, la Universidad, a través de su representante legal, previo concepto de la Unidad de Gestión de I+D+i, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando le reconozcan a la Universidad regalías, así:

1. Como mínimo el 10% sobre el total de ventas netas, liquidadas semestralmente.
2. La entrega a título gratuito del 5% de los ejemplares editados con destino a la Centro de Información y Documentación Wolmar Casadiego-CID- de la Universidad.-
3. En el evento de que la renuncia o cesión se refiera al software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Universidad, además del 10% de las ventas netas líquidas al semestre, deberá incluir la autorización de usar libremente el producto cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autor o autores de la obra, podrán solicitar a la Universidad, la cesión de derechos patrimoniales, si ella no pretende explotar comercialmente la obra o si transcurridos tres años desde su presentación y aprobación ante el Consejo de Investigación, no se ha producido la explotación comercial. Para el caso de los programas de ordenador, este plazo será de doce meses. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la Universidad ECCI.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando al docente a quien la Institución, le haya cedido los derechos patrimoniales, no perciba por la publicación o comercialización de su obra, regalía alguna; deberá acreditar formalmente tal condición, mediante constancia o certificación expedida por la revista o la editorial, donde le fue publicada la obra.

ARTÍCULO 25. REGALÍAS. La Universidad al ejercer los derechos patrimoniales que ostente sobre las obras, podrá incentivar a los profesores, funcionarios administrativos y estudiantes, autores de las mismas, reconociéndoles regalías según lo establezca por escrito mediante contrato. El pago de las regalías estará supeditado a lo previsto en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 26. DE LOS DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CONTRATISTAS. La titularidad sobre los derechos morales referentes a la producción • intelectual de los docentes y de los trabajadores de la Universidad, es compartida entre la Universidad y los respectivos autores o realizadores, en armonía con su calidad de trabajadores de la institución y sólo tendrán la titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales inherentes a su creación, cuando:

1. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, siempre que no haya hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y conciernan a áreas o temas que no den lugar a conflicto de interés.
2. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o trabajador, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Universidad.
3. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por sus docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor, salvo el caso de que se trate de copias de pequeños apartes de las mismas y sólo con el propósito educativo, más nunca de lucro, y se distribuyan al costo entre los estudiantes.
4. Cuando se trate de interpretaciones en conciertos y obras efímeras.
5. Cuando se produzca en condiciones en las cuales el profesor o trabajador no haya hecho uso de los medios, ni facilidades de la Universidad, ni el producto constituya responsabilidad laboral o académica.

ARTÍCULO 27. DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes son los titulares del derecho moral de autor, sobre la obra artística o literaria contenida en el documento final del trabajo de grado o de tesis, bien sea que la realicen personalmente o con orientación de un asesor. Igualmente ostentarán tal derecho, respecto de obras o creaciones que surjan en general, durante su proceso de formación académica en la Institución y que merezcan la protección de derechos de autor. Cuando el estudiante realice su trabajo de grado o la tesis dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Universidad o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Institución de manera previa establezca expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes. las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

PARAGRAFO. Cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis se alcancen obras derivadas, tales como artículos, traducciones y otras representaciones, quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada director, estudiantes y otros, deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor de la obra original.

CAPÍTULO II

DERECHOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y OTRAS FORMAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD. Los derechos sobre las creaciones industriales corresponden a la Universidad y a los organismos financiadores, para estos últimos en la forma acordada en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 29. OBTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN. La Unidad de Gestión de I+D+i de la Universidad, cuando considere que los desarrollos intelectuales cumplan con los requisitos correspondientes para procurar su protección, realizará la recomendación correspondiente al Rector quien directamente o a través de apoderado, podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección pertinente ante los organismos nacionales o extranjeros competentes.

ARTÍCULO 30. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA. La Universidad ECCI aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

ARTÍCULO 31. REGALÍAS. En los casos en que la Universidad licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, de acuerdo con este Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de la propiedad intelectual, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de profesores, estudiantes o funcionarios administrativos de la institución.

PARÁGRAFO. Los profesores, estudiantes, trabajadores o cualquiera otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de la propiedad intelectual, podrán renunciar a esas regalías. En consecuencia, el Unidad de Gestión de I+D+i de la Universidad deberá recomendarla nueva asignación de esos recursos.

ARTÍCULO 32. DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS. La utilidad neta obtenida por la Universidad por concepto de comercialización o licenciamiento de su tecnología se distribuirá según cada caso particular por escrito y con el visto bueno de la Unidad de Gestión de I+D+i.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Universidad los costos en que haya incurrido la Universidad por la producción y la obtención del título de propiedad intelectual correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta distribución también será aplicable en los casos en los que la Universidad decida licenciar el desarrollo tecnológico antes de realizar su protección jurídica, la utilidad neta se calculará restando del ingreso bruto recibido por la licencia los costos de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 33. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. La propiedad intelectual de la Universidad, que la Institución no licencie o comercialice en el término de los tres (3) años contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, por parte del inventor o descubridor, a la Institución, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial a éstos y a sus colaboradores, siempre que lo soliciten formalmente ante el Unidad de Gestión de I+D+i y acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica.

PARÁGRAFO. Las negociaciones que surjan deberán contar con la aprobación del Unidad I+D+i de la Institución.

ARTÍCULO 34. DE LOS ESTUDIANTES, PROFESORES, TRABAJADORES, MONITORES Y CONTRATISTAS. Quienes en tal condición hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados en la patente de invención o de modelo de utilidad, o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos. Igualmente tendrán derecho a oponerse en la mención.

ARTÍCULO 35. DE LA INSTITUCIÓN Y/O ENTIDAD COOPERANTE. Corresponde a la Institución y/o entidad cooperante ,financiadora o cofinanciadora, los resultados obtenidos en virtud de investigaciones científicas y tecnológicas, financiadas que se hayan realizado en el marco de un convenio de cooperación, contrato, trabajo de grado o tesis u otra actividad académica, de la cual se derive una creación intelectual, por parte de sus docentes, estudiantes, monitores, personal administrativo o personas contratadas, según los términos del contrato previa y debidamente suscrito.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado o tesis dentro en un proyecto de investigación financiado o cofinanciado, deberá aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos.

TÍTULO III

MANEJO Y REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I

CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 36. CONFIDENCIALIDAD. Todas las personas que en razón del desempeño de sus funciones y/o actividades, entre las cuales se encuentran a docentes, administrativos, estudiantes, personal contratado como investigador, asesor, experto, consultor, capacitador, joven investigador, practicante, pasante, aprendiz y demás personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier forma de contratación y que participe en forma directa e indirecta en actividades misionales de la Institución o de apoyo con recursos o participación de la Institución, etc. tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en forma alguna para sus intereses personales o los de terceros. En toda actividad en que la información requiera mantenerse reservada, la Universidad celebrará acuerdos previos y escritos al respecto y en todo caso, así lo advertirá antes de suministrarla a terceros, podrá abstenerse de suministrarla hasta de obtener el compromiso de reserva correspondiente.

ARTÍCULO 37. CONFIDENCIALIDAD EN PROYECTOS DE INVESTIGACION. La Universidad ECCI, reconoce el concepto de confidencialidad de la información relacionada con la investigación, en los siguientes casos: 1. Cuando la investigación es financiada en un 100% en recursos y en especie por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información. 2. Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que puede ser comercializable. 3. Cuando la investigación, sus resultados o productos afecten el orden económico o la seguridad nacional. 4. Cuando a juicio del Unidad de Gestión de I+D+i, en cualquier tipo de creación, los resultados o productos pueden afectar los derechos de propiedad de la Universidad.

ARTÍCULO 38. MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Cuando la Institución lo considere conveniente, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas. La propiedad sobre este tipo de conocimiento podrá ser compartida si se ha alcanzado dentro de una investigación financiada o contratada.

A este tipo de conocimiento le es aplicable la figura de Licencia de Explotación establecida la presente norma.

ARTÍCULO 39. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Los participantes por parte de la Universidad en un proyecto de investigación científica y tecnológica,

con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad. El acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y especificar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II

ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 40. DEL ACTA Y SU OBLIGATORIEDAD. El Acta de Propiedad Intelectuales un documento de carácter obligatorio, suscrito por todos los integrantes de un grupo que desarrolle un proyecto de investigación, extensión, tesis, trabajo de grado, u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, la obtención de variedades vegetales, la obtención biotecnológica o cualquier otra investigación, en el cual se presentan los acuerdos o decisiones relacionados con el mismo. Si el trabajo de grado o tesis no contempla en su diseño o ejecución la financiación o utilización de recursos físicos de la Universidad, no se requerirá la suscripción del Acta. Las Vicerrectorías de Investigación, de Educación Abierta y a Distancia y la Coordinación de Proyección Social y Relaciones Interinstitucionales, o la dependencia que haga sus veces, exigirá la suscripción del Acta de Propiedad Intelectual como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto, el que será el medio por el cual un docente, un trabajador o un estudiante de la Universidad se considerará oficialmente vinculado al mismo.

PARÁGRAFO. El Acta tendrá como referencia la propuesta del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma. En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por la Universidad con un tercero, en el Acta se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en tales instrumentos.

ARTÍCULO 41. CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Acta deberá estipular, por lo menos:

1. El Objeto. Objeto del trabajo o de la investigación.
2. La duración. Plazo de ejecución del trabajo o de la investigación.
3. Nombre y tipo de participación de los integrantes. Investigador principal, coinvestigadores, director del trabajo, auxiliares de investigación, asesor(es), y demás participantes.
4. Carácter de la vinculación. Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación con la Universidad (profesor, empleado, estudiante de pregrado, estudiante de posgrado, contratista, etc.), el rol y el tiempo de

participación, así como los compromisos con el proyecto. Igualmente se deberán establecer las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación. Se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que, por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto, no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.

5. Requisitos Académicos. Señalar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aparte correspondiente.

6. Contrato o convenio. Si el proyecto es en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por la Universidad, indicar cuál es.

7. Los Organismos financiadores. Nombre de los organismos; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.

8. Beneficios para el grupo de trabajo. En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización que haga la Universidad de los resultados de una investigación, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes. De los beneficios netos que perciba la Universidad, se distribuirá un porcentaje entre el grupo, según el grado de participación en el proyecto de investigación y en el desarrollo del mismo.

9. Confidencialidad. En desarrollo del artículo 36 de este Reglamento, el Acta deberá incluir un acuerdo de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades: a) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto, a los métodos o procesos de su producción, a los medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios; b) Tenga carácter de secreta, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información; c) Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta; d) La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta; y e) Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares. Asimismo, en el Acta los integrantes del grupo se obligarán a guardar confidencialidad, cuando el ente financiador o cofinanciador entregue información de la organización, o de los procesos o productos de su propiedad, que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté manifiesta en el contrato firmado con la Universidad.

10. Constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. OBLIGATORIEDAD DEL ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Es obligatorio suscribirla por las partes antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación intelectual el Acta de Propiedad Intelectual. Si durante el desarrollo del proyecto surgen modificaciones, estas serán registradas por escrito, firmadas por los integrantes del grupo, y deben anexarse al Acta de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 43. RESERVA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EXPERIMENTAL. Desde el comienzo de una investigación experimental se llevará un cuaderno de laboratorio, en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, las mediciones y las observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado del laboratorio. Los cuadernos se compondrán de hojas foliadas. No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras o mutilaciones en los cuadernos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará tal circunstancia en la fecha que sea detectada, indicando en qué consiste, y citando el número de folio que se enmienda. Se dejará copia, para la Universidad, de los proyectos de investigación aprobados por la Institución, así como de los trabajos que los contengan. En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo. En los informes se dejará constancia de que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a guardar el secreto. En los contratos mediante los cuales se vincula al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias, para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

PARAGRAFO. El formato del cuaderno de laboratorio será definido por la Vicerrectoría de Investigación.

CAPÍTULO III

ÓRGANO ASESOR EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 44. UNIDAD DE GESTIÓN DE I+D+i.

Para efectos de asesorar de manera permanente a las autoridades de la institución en el manejo y garantía de todas las disposiciones de la presente política, así como de los procesos de gestión de la investigación e innovación, se crea la Unidad de Gestión de I+D+i, que estará conformada por:

- a) El Rector o su delegado, quien lo presidirá
- b) El Vicerrector de Investigación
- c) El Director de la Oficina de Transferencia de resultados de Investigación

- d) Tres Representantes designados por la alta dirección
- e) Un experto en Propiedad Intelectual designado por la Vicerrectoría de Investigación.

PARÁGRAFO. La unidad podrá apoyarse en especialistas o firmas expertas en los temas relacionados con los asuntos de gestión de la investigación e innovación, la propiedad intelectual y temas conexos.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE I+D+i. La Unidad tendrá como funciones principales, las siguientes:

- a) Asesorar a la administración y a las unidades académico - administrativas en la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos; la asesoría se prestará en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual: derechos de autor y derechos patrimoniales, en cumplimiento de las normas previstas en el presente Reglamento.
- b) Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y del reconocimiento de los derechos que de ella emanan.
- c) Promover actividades relacionadas con la gestión del conocimiento, para lo cual impulsará y apoyará programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares, dirigidas a sus miembros y a los diversos estamentos de la comunidad universitaria.
- d) Asesorar a la administración y a las unidades académicas en lo relacionado con la protección de la propiedad intelectual, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.
- e) Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad ECCI.
- f) Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
- g) Definir sobre los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico o de cualquier otro tipo de organización no contemplada en el presente Reglamento, que pueda generar productos de propiedad intelectual.
- h) Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, a estudiantes, monitores y pensionados.
- i) Definir sobre el cumplimiento o no de los requisitos necesarios para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual, respecto de las creaciones

desarrolladas por profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o monitores.

j) Recomendará la Rectoría el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Universidad ECCI, Facultades, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.

k) Recomendar al Consejo Superior las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Universidad ECCI, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente Reglamento.

l) Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Universidad ECCI, relacionados con propiedad intelectual.

m) Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.

n) Emitir concepto en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual en la Universidad ECCI.

o) Identificar y analizar problemáticas relacionadas con la gestión de la investigación e innovación y la propiedad intelectual.

p) Analizar las Ideas de I+D+i

q) Planificación, seguimiento y control de la cartera o portafolio de proyectos.

r) Asegurar la transferencia de tecnología.

s) Realizar control, seguimiento y documentación de resultados.

t) Realizar la protección de resultados y promover su explotación.

u) Realizar la medición, análisis y mejora.

v) Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne el presente Reglamento y la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

RESPECTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PREVENCIÓN DEL PLAGIO.

ARTÍCULO 46. CAMPAÑA DE RESPETO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Como parte del cumplimiento de la presente política se implementará una campaña permanente en contra del plagio de obras de diversa naturaleza y sobre el uso adecuado de la copia.

PARÁGRAFO. La campaña estará a cargo de la oficina de comunicaciones de la Universidad en coordinación con la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.

ARTÍCULO 47. MODULO DIFUSION POLITICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En el marco de la semana de inducción a los estudiantes, se incluirá un módulo de conocimiento de la presente política, en el que se hará especial énfasis en el respeto de la propiedad intelectual en sus diferentes modalidades, así como, el uso adecuado de la fotocopia y en contra del plagio de obras de diversa naturaleza.

ARTÍCULO 48. INCORPORACION NORMATIVA. Los derechos y deberes consagrados en la presente política harán parte integral de los Reglamentos Docente, Estudiantil e Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 49. PROHIBICIÓN REPRODUCCIÓN Y CITACIÓN. Se prohíbe la reproducción de obras contenidas en medios impresos, magnéticos, magnetofónicos, digitales o en cualquier otra presentación con fines económicos. Ningún miembro de la comunidad académica podrá utilizar en trabajos encomendados por la Universidad ECCI, una obra o invención de un tercero, sin citarlo en debida forma.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la comunidad académica, podrá obtener beneficio económico de la obra o invención realizada por un tercero, sin su debida autorización. Así como tampoco se podrán reproducir parcial o totalmente obras o invenciones sin la respectiva autorización de su autor o inventor.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 50. CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN. Se tendrán como conductas sujetas de sanción, las siguientes:

- a) Quien por cualquier medio reproduzca en trabajos propios, extensos extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
- b) Quien no haga mención de la fuente respectiva de un aparte o de una creación intelectual utilizada en su trabajo.
- e) Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin ser el titular de los derechos.

d) Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.

e) Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

f) Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales sin autorización del titular, en el ámbito universitario y con fines de lucro.

ARTÍCULO 51. DE LAS INSTANCIAS. Atendiendo la naturaleza de la falta, grado de participación, antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, la Universidad impondrá las sanciones contempladas en los Reglamentos Interno de Trabajo, Administrativo, Docente, de Estudiantes, el contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

USO DE OBRAS EN LA BIBLIOTECA Y EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 52. USO DE OBRAS EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN WOLMAR CASADIEGO -CID- Y EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD. la utilización de obras en las bibliotecas y archivos de la Universidad atenderá los siguientes criterios particulares:

a) Las obras que hacen parte de las colecciones de las bibliotecas o archivos de la Universidad, podrán ser consultadas para fines académicos, en la medida y bajo las condiciones establecidas en el reglamento del Centro de Información y Documentación Wolmar Casadiego CID de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización, diferente a la consulta para fines académicos, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.

b) Las bibliotecas, archivos y la Página Web de la Universidad podrán incluir dentro de sus colecciones o bases de datos, en formato análogo o digital y para fines de consulta e investigación, los trabajos de grado, informes de investigaciones desarrollados al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad. previo diligenciamiento del formato de cesión de derechos patrimoniales de autor a favor de la Universidad.

c) Las bibliotecas y archivos de la Universidad podrán reproducir una obra, en forma individual, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización;

o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.

d) Las bibliotecas o archivos de la Universidad solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos por la normatividad en materia de derechos de autor.

ARTÍCULO 53. USO DE OBRAS EN FORMATO DIGITAL O DISPONIBLES EN INTERNET O La INTRANET INSTITUCIONAL. Lo dispuesto en este Reglamento es igualmente aplicable a las obras en formato digital o disponibles en Internet o la Intranet institucional, y a las actividades desarrolladas por los alumnos, profesores, investigadores, y en general, por cualquier persona que desarrolle labores académicas o de investigación, que impliquen la utilización de obras en formato digital.

ARTÍCULO 54. USO DE OBRAS EN BIBLIOTECAS VIRTUALES Y EN LA VICERECTORIA DE EDUCACION ABIERTA Y A DISTANCIA: Toda incorporación de obras en bibliotecas virtuales y en la Vicerrectoría de Educación Abierta y a Distancia, tales como artículos, libros, tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otros, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho. La Universidad garantizará que tales contenidos dispongan de las autorizaciones requeridas para su incorporación en sus propias bibliotecas virtuales.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 55. PUBLICACIONES INSTITUCIONALES. Cuando la institución publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los profesores, funcionarios administrativos, autores de las mismas, reconociendo, a elección del Comité de Propiedad Intelectual, uno de los siguientes incentivos:

- a. Regalías sobre las ventas netas de la obra o invención, equivalentes a un porcentaje convenido entre el autor y la institución.
- b. Entrega de un número de ejemplares para su libre utilización.
- c. Asignación de puntaje para escalafón.
- d. Auxilios educativos para cursar uno de los programas ofrecidos por la Universidad ECCEI o por instituciones de educación superior con la que ésta tenga convenio.

- e. Apoyo económico para la participación en eventos académicos.
- f. Incentivos económicos pactados entre la universidad y el autor o inventor, al margen de los aquí establecidos.

PARÁGRAFO. Para el manejo de la producción intelectual de la Universidad, se establecerá una política en la materia.

ARTÍCULO 56. INCENTIVOS PARA ESTUDIANTES. Apoyo económico para la participación en eventos académicos, auxilios educativos para continuar formación, incentivos económicos pactados con el estudiante al margen de los indicados en precedencia.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 57. ASUNTOS DE ESPECIAL RESPETO. Tendrán especial interés para la Universidad y por ende se respetarán:

a) Recurso Genético y al conocimiento Tradicional. Los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o biológicos o de sus productos derivados, de los países miembros de la Comunidad Andina, o de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, de aquella misma región, se deberá tener en cuenta tanto el procedimiento de acceso, como el de autorización de uso, establecidos por la Decisión 391 de 1996 y los requisitos mencionados en los literales h) e i) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y las normas que rigen a los Obtentores de Variedades Vegetales.

b) Folclor y la Cultura Material e Inmaterial. La Universidad ECCEI, promoverá el respeto y reconocimiento al faldar en todas las actividades académicas que adelanten sus profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y demás personas vinculadas a su servicio. En consecuencia, se reconocerán expresamente las contribuciones de los elementos de la cultura material o inmaterial utilizados, cuando estos hayan sido relevantes para las creaciones susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual.

e) Desarrollo Sustentable. La Universidad ECCEI, cuidará porque la producción intelectual de sus docentes, estudiantes, funcionarios administrativos y demás personas con las que establezca vínculos contractuales, se oriente por el respeto al desarrollo sustentable; razón por la cual, el desarrollo del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico, debe fundamentarse en la satisfacción de necesidades y en el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de

carga de los ecosistemas, para soportar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

d) Patrimonio Intelectual de la Universidad ECCI. Las obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los ejemplares de tesis y trabajos de grado y las memorias y cuadernos de investigaciones que reposen en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos intangibles de la Institución, forman parte del patrimonio Intelectual de la Universidad, por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por las normas internas de la Universidad o exista previa aprobación de la misma. Los archivos o memorias de las actividades científicas, artísticas, filosóficas y tecnológicas y de las investigaciones existentes en cada unidad académica o administrativa, no podrán destruirse, hasta tanto hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo que garantice su conservación.

e) Símbolos Institucionales. El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Universidad, y demás organizaciones que llegaré a crear la Institución, al igual que de los programas y actividades por ella desarrolladas, pertenecen al patrimonio de la Universidad, la cual se reserva su uso y en caso de su vulneración, actuará en su debida defensa. El empleo de los símbolos por los trabajadores de la entidad está condicionado a los usos legítimos y a la autorización de la autoridad interna competente.

ARTÍCULO 58. TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO. La Universidad promoverá la transferencia del conocimiento para el desarrollo y bienestar de la sociedad, ejecutando proactivamente acciones destinadas a obtener transferencia de los resultados de investigación, a través de su Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación- OTRI-.

PARÁGRAFO. La transferencia se realizará a través de distintas modalidades conforme la normativa nacional e internacional vigente, entre otras, mediante el licenciamiento, las cesiones, spin off, spin out o contratos, teniendo presente la maximización de beneficios para la Universidad.

ARTÍCULO 59. CONFLICTO DE INTERÉS. Habrá conflicto de interés, cuando un docente, administrativo, contratista, joven investigador, practicante, pasante o aprendiz de la Universidad que sea participe en una actividad misional, sus dependientes, sus socios de hecho y derecho y los familiares de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, al igual que sus cónyuges y/o compañeros permanentes, tengan un interés particular y directo en la actividad que desarrollan para o con la Universidad y que se contraponga a los intereses de la Universidad. En el manejo del conflicto de interés debe prevalecer el interés de la Universidad sobre el del docente, administrativo, contratista y el de terceros, y estos se deben comprometer a:

- a) Abstenerse durante su vinculación con la Universidad de ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen los intereses de la Universidad, así como suspender toda actuación e intervención directa o indirecta en las actividades y decisiones que tengan relación con el conflicto real o presunto.
- b) Informar a su superior inmediato, respecto de cualquier situación que pudiere generar un conflicto de intereses, en tal evento, las partes evaluarán la situación presentada y de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación, considerando, entre otras medidas, el designar otro docente, administrativo y contratista para que dé continuidad a las actividades, si es del caso.
- c) Abstenerse de utilizar información relacionada con actividades o productos conocidos por su relación laboral o contractual con la Universidad en beneficio propio o de terceros.

PARÁGRAFO. Si el conflicto de interés es compartido por el superior inmediato, este deberá poner el asunto en conocimiento de su superior, quien procederá de la forma aquí descrita. Se debe incluir explícitamente condición de adherencia al presente principio en los contratos que suscriba la Universidad con sus docentes, administrativos y contratistas.

ARTÍCULO 60. ACCIONES LEGALES. La Universidad ECCI ejercerá las acciones legales contra las personas que se apropiaren de los resultados de investigaciones o creaciones y soliciten a mutuo propio el registro de la creación o la invención; en tal caso, la Universidad conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de titular legítimo y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por los perjuicios causados.

ARTÍCULO 61. REMISION NORMATIVA. Los asuntos no contemplados en la presente política se regirán por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

La presente política rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.